

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., DICIEMBRE SEIS (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 19-681 informando que ha sido surtido el recurso de apelación impetrado contra el fallo de primera instancia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue revocado y no hubo condena en costas para ninguna de las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-010 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia consultada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-501, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación a la demanda en tiempo. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ~~11 4 FEB. 2022~~ **11 4 FEB. 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

TENER por subsanada la contestación a la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CITA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día doce (12) del mes de septiembre de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 5 FEB. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-386, informando que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALÑES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP allegó subsanación a la contestación de la demanda en tiempo. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 FEB. 2022

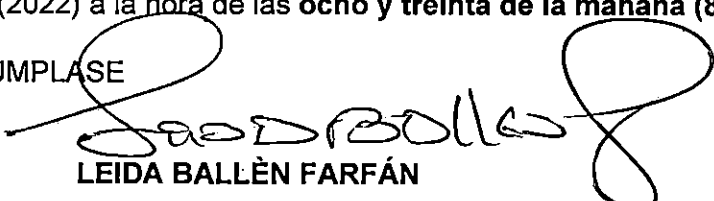
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

TENER por subsanada la contestación a la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALÑES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día trece (13) del mes de septiembre de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **19 FEB. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 18

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-357 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 FEB. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ENERO VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-037 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

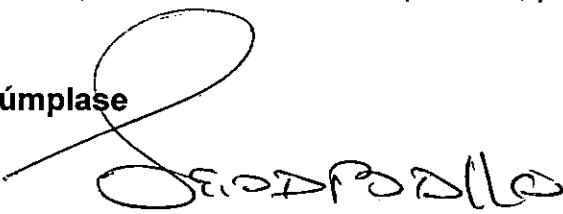
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	15 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-189 informando que ha sido surtido el recurso de APELACION impetrado contra el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$700.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$700.000.00
TOTAL.....	\$700.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

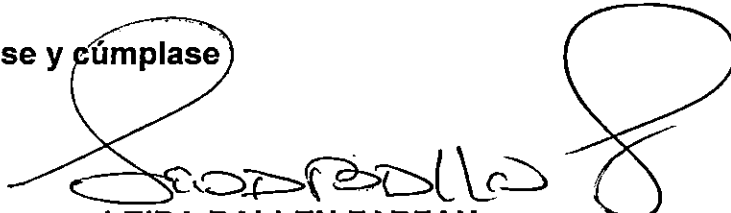
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	15 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-522 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

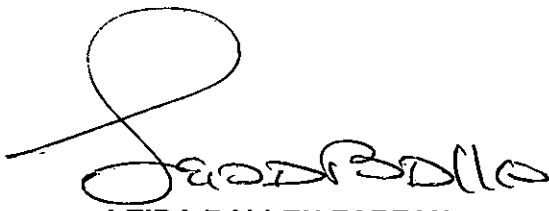
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

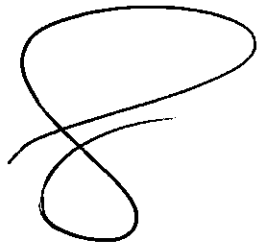
OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA por la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$300.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUSPREMA DE JUSTICIA.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

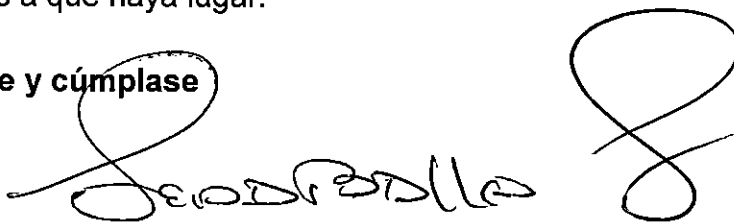
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 FEB. 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-339 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA por la suma de \$800.000 y la suma de \$300.000.00 fijadas por El H. Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUSPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.900.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

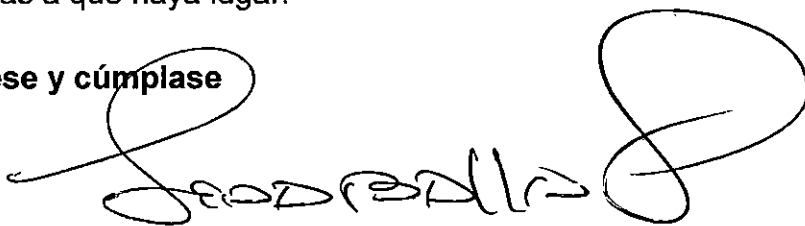
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 FEB. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 22 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-796 informando que ha sido surtido el recurso de APELACION impetrado contra el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$12.000.000.00; en segunda instancia por valor de \$800.000 y en la suma de \$2.200.000.00 fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$12.000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$800.000.00
AGENCIAS EN DRECHO H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$ 2.200.000.00
TOTAL.....	\$15.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 FEB. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 48
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-730 informando que la sentencia proferida al no interponerse recurso alguno, se declaró en firme y ejecutoriada. .
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 4 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$560.000 a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 4 FEB 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$560.000.00
TOTAL.....	\$560.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **15 FEB. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 18
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-611 informando que ha sido surtido el recurso de APELACION impetrado contra el fallo de primera instancia. En cuanto al de CASACION que fuera concedido por el H. Tribunal Superior, la H. Corte Suprema de Justicia aceptó su desistimiento. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$500.000.000 a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$500.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 FEB 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2006-229 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados por parte de la demandada. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por, secretaria, efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, de la siguiente manera:

- 1.- A favor de ARCENIO HERNANDEZ la suma de.....\$1.400.000.00
- 2.- A favor de EDUARDO GOMEZ GUZMAN la suma de..... \$1.200.000.00
- 3.- A favor de ANA MARGARITA TORO ZAMUDIO la suma de.....\$ 900.000.00
- 4.- A favor de MARIA GLADYS HERRERA CHAPARRO la suma de..... \$1.000.000.00
- 5.- A favor de ROSALBA JEREZ QUINTANA la suma de\$1.100.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, así:

- 1.- A favor de ARCENIO HERNANDEZ la suma de.....\$1.000.000.00
- 2.- A favor de EDUARDO GOMEZ GUZMAN la suma de..... \$1.000.000.00
- 3.- A favor de ANA MARGARITA TORO ZAMUDIO la suma de.....\$1.000.000.00
- 4.- A favor de MARIA GLADYS HERRERA CHAPARRO la suma de.....\$1.000.000.00
- 5.- A favor de ROSALBA JEREZ QUINTANA la suma de\$1.000.000.00

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

1.- A favor de ARCENIO HERNANDEZ la suma de.....	\$1.400.000.00
2.- A favor de EDUARDO GOMEZ GUZMAN la suma de.....	\$1.200.000.00
3.- A favor de ANA MARGARITA TORO ZAMUDIO la suma de.....	\$ 900.000.00
4.- A favor de MARIA GLADYS HERRERA CHAPARRO la suma de.....	\$1.000.000.00
5.- A favor de ROSALBA JEREZ QUINTANA la suma de	\$1.100.000.00
TOTAL	\$5.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, así:

1.- A favor de ARCENIO HERNANDEZ la suma de.....	\$1.000.000.00
2.- A favor de EDUARDO GOMEZ GUZMAN la suma de.....	\$1.000.000.00
3.- A favor de ANA MARGARITA TORO ZAMUDIO la suma de.....	\$1.000.000.00
4.- A favor de MARIA GLADYS HERRERA CHAPARRO la suma de.....	\$1.000.000.00
5.- A favor de ROSALBA JEREZ QUINTANA la suma de	\$1.000.000.00
TOTAL.....	\$5.000.000.00
GRAN TOTAL	\$10.600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 FEB. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-619 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior, en sentencia proferida con fecha julio 29 de 2021, fijadas en la suma de \$600.000.00 a cargo de cada una de las recurrentes COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A..

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL CARGO DE PROTECCION.....	\$600.000.00
TOTAL	\$1.200.000.00

MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

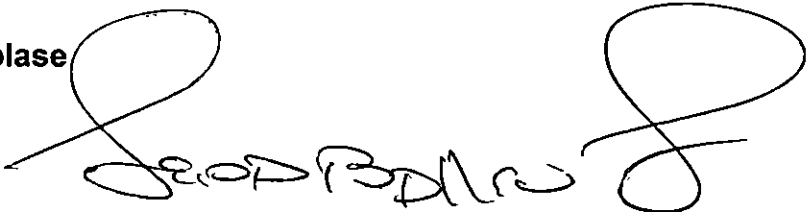
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del.

Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 5 FEB. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-176 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 FEB. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-575 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en la suma de \$4.400.000.00 fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL 14 FEB. 2022
Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUSPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.400.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 FEB. 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>18</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 050-2022

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el señor **DAVID MATOSES PERAIRE**, identificado con C.C. No. **338.633**, Representante Legal de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

ANTECEDENTES

El señor **DAVID MATOSES PERAIRE**, identificado con C.C. No. **338.633**, Representante Legal de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**, presenta acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se pronuncien sobre los derechos de petición impetrados por el Representante Legal de la parte accionante, dando respuesta completa, concreta y de fondo a la información solicitada en los cuarenta y cuatro (44) derechos de petición que fueron radicados ante esa entidad.

Fundamenta su solicitud en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante.

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en alguno de los apartes de su respuesta relacionó lo siguiente:

“En atención al auto proferido el 2 de febrero de 2022, mediante el cual se avoca conocimiento de la acción de tutela instaurada por DAVID MATOSES PERAIRE Representante Legal de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., en el cual solicita se dé respuesta a 44 peticiones, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- "En el cuadro que se relaciona a continuación, se procede a hacer relación de las respuestas efectuadas por Colpensiones frente a varias peticiones y se indica cuales se encuentran en validación del área encargada”.

No.	Radicado Petición	Fecha Petición	Oficio respuesta	Guía de entrega
1	2021_2424511	2/03/2021	Oficio del 28/05/2021	MT686278558CO
2	2021_2423900	2/03/2021	Oficio del 26/05/2021	MT686153847CO
3	2021_2423715	2/03/2021	Oficio del 26/05/2021	MT686167493CO
4	2021_2423575	2/03/2021	Oficio del 26/05/2021	MT686159878CO
5	2021_3707100	29/03/2021	Oficio del 29/06/2021	MT687359841CO
6	2021_5080955	4/05/2021	Oficio del 02/07/2021	MT687572836CO
7	2021_5069496	4/05/2021	Oficio del 02/07/2021	MT687577318CO
8	2021_5064443	4/05/2021	Oficio del 02/07/2021	MT687567472CO
9	2021_5057866	4/05/2021	Oficio del 02/07/2021	MT687566908CO
10	2021_6739596	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690078566CO
11	2021_6740332	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690070317CO
12	2021_6738964	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690071187CO
13	2021_6734468	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690062730CO
14	2021_6738110	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690072132CO
15	2021_6738057	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690059646CO
16	2021_6736016	15/06/2021	Oficio del 23/06/2021	MT687200978CO
17	2021_6737446	15/06/2021	Oficio del 09/09/2021	MT690064410CO
18	2021_8354245	23/07/2021	En validación	
19	2021_8372165	23/07/2021	En validación	
20	2021_8370178	23/07/2021	En validación	
21	2021_8370494	23/07/2021	En validación	
22	2021_8368845	23/07/2021	En validación	
23	2021_8358139	23/07/2021	En validación	
24	2021_8358528	23/07/2021	En validación	
25	2021_8356148	23/07/2021	En validación	
26	2021_8355985	23/07/2021	En validación	
27	2021_8354738	23/07/2021	En validación	
28	2021_8404275	26/07/2021	En validación	
29	2021_8405028	26/07/2021	En validación	
30	2021_8408036	26/07/2021	En validación	
31	2021_8406617	26/07/2021	En validación	
32	2021_8401367	26/07/2021	En validación	
33	2021_8400735	26/07/2021	En validación	
34	2021_8400151	26/07/2021	En validación	
35	2021_8399270	26/07/2021	En validación	
36	2021_8400902	26/07/2021	En validación	
37	2021_8684062	30/07/2021	Oficio del 20/08/2021	MT689356904CO
38	2021_8682736	30/07/2021	Oficio del 20/08/2021	MT689356923CO
39	2021_8681413	30/07/2021	En validación	

40	2021_8732799	2/08/2021	Oficio del 19/08/2021	MT689356915CO
41	2021_8726388	2/08/2021	Oficio del 18/08/2021	MT689311652CO
42	2021_9666916	24/08/2021	Oficio del 14/09/2021	MT690222526CO
43	2021_9667787	24/08/2021	Oficio del 20/09/2021	MT690422017CO
44	2021_9688815	24/08/2021	Oficio del 24/09/2021	MT690689405CO

- "Cada uno de los oficios relacionados en el cuadro anterior, fueron debidamente notificados a la dirección aportada en los escritos de petición".
- "Frente a las respuestas efectuadas por Colpensiones, queda demostrado que esta Administradora dio respuesta a la petición presentada, haciendo la salvedad, que el atender una petición, lo que implica es dar respuesta a la petición **independientemente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido**".

"En atención al auto proferido el 2 de febrero de 2022, mediante el cual se avoca conocimiento de la acción de tutela instaurada por DAVID MATOSES PERAIRE Representante Legal de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., en el cual solicita se dé respuesta a 44 peticiones, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

"Con el fin de dar alcance a la respuesta enviada a su Honorable Despacho mediante Oficio BZ2022_1313020-0315049, se informa lo siguiente:

"En el cuadro que se relaciona a continuación, se procede a hacer relación de la respuesta efectuada por Colpensiones frente a una de las peticiones que estaba en validación:

No.	Radicado Petición	Fecha Petición	Oficio respuesta	Guía de entrega
39	2021_8681413	30/07/2021	Oficio del 08/02/2022	MT695929810CO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra obtener protección a los derechos fundamentales Constitucionales y demás enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

El artículo 23 de la Carta Política el cual dispone: **"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."**.

De conformidad con este precepto constitucional, cualquier autoridad, ante una petición respetuosa de un ciudadano por motivos de interés particular, como ocurre en el presente caso, está obligada a pronunciarse de fondo, no sólo en forma rápida, sino haciendo efectivo el derecho adquirido del ciudadano, en lo que constituye el objeto de la solicitud.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha

de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
- g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

- j) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;*
- k) *Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado"" (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme obra en la contestación allegada adosó copia de los oficios con radicado No. **BZ2021_2424511-1269927** del 28 de mayo de 2021, **BZ2021_2423900-1246403** del 26 de mayo de 2021, **BZ2021_2423715-1245988** del 26 de mayo de 2021, **BZ2021_2423575-1245637** del 26 de mayo de 2021, **BZ2021_3707100-1551907** del 29 de junio de 2021, **BZ2021_5080955-1586735** del 02 de julio de 2021, **BZ2021_5069496-1586560** del 02 de julio de 2021, **BZ2021_5064443-1586292** del 02 de julio de 2021, **BZ2021_5057866-1584472** del 02 de julio de 2021, **BZ2021_6739596-2229334** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6740332-2229476** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6738964-2229095** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6734468-2227834** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6738110-2228930** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6738057-2228580** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6736016-1492977** del 23 de junio de 2021, **BZ2021_6737446-2228346** del 09 de septiembre de 2021, **BZ2021_6784062-2032349** del 20 de agosto de 2021, **BZ2021_8682736-2034629** del 20 de agosto de 2021, **BZ2022_1606409** del 08 de febrero de 2022, **BZ2021_8732799-2017253** del 19 de agosto de 2021, **BZ2021_8726388-2007344** del 18 de agosto de 2021, **BZ2021_9654055-2274802** del 14 de septiembre de 2021, **BZ2021_9667787-2332243** del 20 de septiembre de 2021, **BZ2021_9688815-2389056** del 24 de septiembre de 2021 que fueron dirigidos a la parte accionante en la dirección Avenida Carrera 26 # 68 B-70, con lo que se acredita que la accionada dio respuesta a alguno de los interrogantes del accionante.

De la documental aportada, para este Despacho, es claro que la respuesta emitida por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no contestó totalmente los derechos de petición impetrados por la parte accionante, haciendo falta las respuestas a los derechos de petición No. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, que de acuerdo al cuadro anexo se encuentran pendientes por validación.

Sin más consideraciones este Despacho resuelve **TUTELAR** el derecho fundamental constitucional de petición, invocado por el señor **DAVID MATOSES PERAIRE**, identificado con C.C. No. **338.633**, Representante Legal de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia **ORDENAR** al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, de la **NADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este fallo, se ordene a quien corresponda se sirva dar respuesta integra a los derechos de petición impetrado por la parte accionante con los números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de La República De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental constitucionales de petición, invocado por el señor **DAVID MATOSES PERAIRE**, identificado con C.C. No. **338.633**, Representante Legal de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, de la **NADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este fallo, se ordene a quien corresponda se sirva dar respuesta integra a los derechos de petición impetrado por la parte accionante con los números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEÍDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 018 del 15 de febrero de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-060**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-143**, instaurada por el señor **VÍCTOR JULIO FUENTES VALERO**, identificado con la C.C. No. **5.542.524**, contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – PNC** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida digna, mínimo vital, seguridad alimentaria, tranquilidad personal.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – PNC** y de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la solicitud de traslado de aportes a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, realizados en el período comprendido entre el 01 de marzo de 1968 al 04 de diciembre de 1988 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 018 del 15 de febrero de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA